Sin nombre

1.6. Otras obligaciones

AREA II

- 1. Leyes relativas al Sistema Financiero Mexicano y disposiciones de carácter general aplicables a los Sujetos Obligados
- 1.6. Otras obligaciones

0

## 1.6. OTRAS OBLIGACIONES

Los Sujetos Obligados deben cumplir con las siguientes obligaciones:

## 1. Conservación de la información

Los Sujetos Obligados tienen obligación de conservar información y documentación relacionada a su operativa, de conformidad con lo siguiente:

## Conservación de la información

Obligación	Información o documentación	Plazo de conservación
Operaciones de clientes	(i) Información y documentación que acredite la operación que se haya celebrado, y (ii) registros históricos de las operaciones que realicen con sus clientes	10 años contado a partir de su ejecución –cinco años para Asesores en Inversión–
Reportes de operaciones	Copia de los reportes de operaciones	
	Original, copia o registro contable o financiero de toda la documentación soporte de las operaciones reportadas	
	Resultados de la dictaminación de posibles operaciones inusuales	10 años contados a partir de la celebración de la reunión del comité –cinco años para Asesores en Inversión–
Expedientes de identificación	Datos y documentos que integran los expedientes de identificación de clientes y usuarios	j
Informe de auditoría	Resultados de la revisión realizada por el área de auditoría interna o auditor externa independiente	Cinco años –no aplica para Asesores en Inversión–

- 2. Cuando existan dudas de la veracidad de la Cédula de Identificación Fiscal y/o del número de serie de la FIEL de los clientes, verificar la autenticidad de los datos contenidos en las mismas.
- 3. Adoptar un procedimiento de selección personal con la finalidad de que el mismo cuente con calidad técnica, experiencia y honorabilidad, así como obtener una declaración del mismo que contenga:
- a) Información relativa a cualquier otra entidad o Sujeto Obligado en el que haya laborado previamente, У
- b) No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el Sistema Financiero Mexicano.

Los procedimientos de selección de personal deben estar contemplados en el Manual de Cumplimiento o en algún otro documento elaborado por el propio Sujeto Obligado.

- 4. Establecer mecanismos y sistemas que permitan a sus empleados y funcionarios enviar directamente al área a cargo del Oficial de Cumplimiento, avisos sobre hechos o actos susceptibles de ser considerados como constitutivos de operaciones inusuales o internas preocupantes. Dichos mecanismos y sistemas deben asegurar que el superior jerárquico del empleado o funcionario que emita el aviso correspondiente, así como las demás personas señaladas en dicho aviso, no tengan conocimiento de este.
- 5. Procurar que se cumpla con lo establecido en las Disposiciones PLD/FT en sus oficinas, sucursales, agencias y filiales en el extranjero (no aplicable a Asesores en Inversión); cuando ello sea imposible deberá informar por escrito de dicha situación a la SHCP, por conducto de la CNBV, en un plazo máximo de 20 días hábiles posteriores a la conclusión de las gestiones que, para el efecto, hayan realizado.

En aquellos casos en que la normativa del país donde se encuentren las oficinas, sucursales, agencias y filiales se establezcan mayores requerimientos a los señalados en las Disposiciones PLD/FT, se debe procurar que se dé cumplimiento a tales requerimientos y se les informe de ello, a efecto de que evalúen su cumplimiento.

6. Revisar, ya sea a través del área de auditoría interna o de un auditor externo independiente, para efectos de evaluar y dictaminar de enero a diciembre de cada año -o respecto del periodo que resulte de la fecha en que la CNBV autorice el inicio de operaciones-, la efectividad del cumplimiento de las Disposiciones PLD/FT (obligación no aplicable a Asesores en Inversión).

Los resultados deben ser presentados a la dirección general y al Comité del Sujeto Obligado, a manera de informe y a fin de evaluar la eficacia operativa de las medidas implementadas y dar seguimiento a los programas de acción correctiva. En el ejercicio de valoración no puede participar miembro alguno del Comité del Sujeto Obligado.

Los Sujetos Obligados que formen parte de Grupos Financieros, deben tomar en cuenta las revisiones que hayan efectuado las demás entidades que formen parte del mismo grupo financiero.

El informe debe remitirse a la CNBV dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio al que corresponda la revisión.

- 7. Capacitación y difusión. Los Sujetos Obligados deben desarrollar programas de capacitación y difusión respecto de los cuáles se cumpla con lo siguiente:
  - a) Periodicidad. Impartición de los cursos al menos una vez al año.
- b) Sujetos a quien va dirigido. Dirigir el curso especialmente a miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios y empleados, incluyendo aquellos que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos.

Para el caso de los funcionarios y empleados que vayan a laborar en áreas de atención al público o de administración de recursos, deben recibir la capacitación de manera previa o simultánea a su ingreso o al inicio de sus actividades en dichas áreas.

c) Contenido. El contenido del curso debe ser respecto del contenido del Manual de Cumplimiento, así como sobre las actividades, productos y servicios que ofrezca el Sujeto Obligado.

Asimismo, los temas de la capacitación deben ser coherentes con los resultados de la implementación de la MEBR y adecuarse a las responsabilidades de los miembros del consejo de administración,

Thomson Reuters ProView - TEMÁTICAS DE ESTUDIO: PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERR... 15/10/21 11:39 directivos, funcionarios y empleados.

- d) Difusión. La difusión debe ser respecto de las Disposiciones PLD/FT y sus modificaciones, así como la información sobre técnicas, métodos, tendencias para prevenir, detectar, y reportar operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de LD/FT.
- e) Evaluaciones y constancias. Se deben expedir constancias que acrediten la participación de los funcionarios y empleados en los cursos de capacitación, a los que se les practicarán evaluaciones sobre los conocimientos adquiridos, estableciendo las medidas que se adoptarán respecto de aquellos que no obtengan resultados satisfactorios.